



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO C.M.-AD024/2023-1, AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN AD024/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, LIC. IGNACIO DÁVILA MORA, Y LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PLATAFORMA EN DIFUSIÓN S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. CAROLINA ELIANE LÓPEZ VALENZUELA, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 16 de enero de 2023 las partes celebraron el Contrato de Prestación de Servicios No. **AD024/2023**; contrato que es relativo a la prestación del servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios prestados específicamente mediante la programación de "XHEFO SUPER 92.5 FM"; conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico, su propuesta o cotización, el cual presentó "EL PROVEEDOR", por un monto máximo total de \$846,150.00 pesos (Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional).
- II. Que con fecha 12 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número 38/2023 a través de la cual, entre otros asuntos, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua por unanimidad de votos y de conformidad con los requisitos legales y en base a la documentación que presentó el área requirente, autorizó la ampliación en la cantidad de los bienes del contrato de prestación de servicios número AD024/2023, misma que es relativo a la prestación del servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios prestados específicamente mediante la programación "XHEFO SUPER 92.5 FM", tal como quedó registrado en el Acuerdo número CA 129/2023, y en atención a lo siguiente:

NO. DE CONTRATO	PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN	MONTO DE LA AMPLIACIÓN
AD024/2023	30%	\$253,845.00 M.N.

- III. Que la presente ampliación tiene sustento legal en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XV; 88, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; así como el artículo 94, primer párrafo de su Reglamento, los cuales a la letra dicen:

- *Artículo 29. Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrán las siguientes atribuciones: [...]*
XV. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

- *Artículo 88. Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. [...]*

[...] Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello. [...]

- *Artículo 94. En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 88 de la Ley, los entes públicos podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área requirente lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, el ente convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato. [...]*

DECLARACIONES:

I.- Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.- Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y cláusulas descritas en el Contrato Número AD024/2023, de fecha 16 de enero de 2023, con excepción de las cláusulas y declaraciones que se modifican con motivo del presente convenio.

III.- Que el presente convenio se encuentra debidamente justificado con recursos de origen Municipal, específicamente en la cuenta 01-51361010002-999999-04-05001-183-000-02R0105-36102-1-0-GCAM-11.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este convenio, "LAS PARTES", acuerdan una ampliación del contrato de adquisición número AD024/2023, partida que es relativa a la prestación del servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios prestados específicamente mediante la programación de "XHEFO SUPER 92.5 FM", ampliación que es correspondiente al 30%, bajo los mismos términos establecidos en dicho instrumento:

NO. DE CONTRATO	PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN	MONTO DE LA AMPLIACIÓN
AD024/2023	30%	\$253,845.00 M.N.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la presente ampliación "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" un incremento de \$253,845.00 M.N. (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para quedar de la siguiente manera:

CONTRATO	MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO	MONTO DE LA AMPLIACIÓN	SUMATORIA TOTAL (INCLUYE LA AMPLIACIÓN)
AD024/2023	\$846,150.00 M.N.	\$253,845.00 M.N.	\$1,099,995.00 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Para los términos y condiciones establecidos en el contrato número AD024/2023 (ANEXO ÚNICO), relativo a la prestación del servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios prestados específicamente mediante la programación de "XHEFO SUPER 92.5 FM", se ratifican los mismos.
2. El "MUNICIPIO" designa como persona de contacto al administrador del contrato, al Lic. Ignacio Dávila Mora titular de la Coordinación de Comunicación Social, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del "MUNICIPIO". El administrador del contrato delega la facultad de supervisión a la Lic. Brenda Lizeth Torres Nogal, en su cargo de Coordinadora Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción lo de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

CUARTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar las siguientes garantías:

En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el "PROVEEDOR" deberá de entregar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$21,883.18 M.N. (Veintiún Mil Ochocientos Ochenta y Tres pesos 18/100 Moneda Nacional); Esta garantía subsistirá hasta que los servicios sean prestados a entera satisfacción del "MUNICIPIO", lo cual será verificado por el administrador del contrato; podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional, a favor del Municipio de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones del "PROVEEDOR" a satisfacción del "MUNICIPIO", previa petición del "PROVEEDOR" por escrito al administrador del contrato, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

2. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Previo a la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, el "PROVEEDOR" deberá entregar una GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$21,883.18 M.N. (Veintiún Mil Ochocientos Ochenta y Tres pesos 18/100 Moneda Nacional); Esta garantía subsistirá durante un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional, a favor del Municipio de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones del "PROVEEDOR" a satisfacción del "MUNICIPIO" y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del "PROVEEDOR" por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

QUINTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" declaran que conocen la existencia de disposiciones legales en materia administrativa y penal en los Estados Unidos Mexicanos, mismas que sancionan los actos de corrupción como lo es el cohecho, soborno, el tráfico de influencias, la colusión en las contrataciones públicas, la simulación jurídica en el cumplimiento de los requisitos en la participación de los procedimientos de contrataciones, entre otros; por lo cual "LAS PARTES" se abstendrán de consentir, aceptar, promover o perpetrar, alguna de las conductas anteriormente mencionadas.

Por lo cual, en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" declaran que, en la negociación, contratación, así como en sus actos previos, y demás, se conducen y se conducirán con riguroso apego a los principios rectores de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, y economía; actuando en todo momento con integridad, ética, responsabilidad y profesionalismo.

Así pues, "LAS PARTES" exponen que conocen los ordenamientos en materia de anticorrupción, antisoborno, responsabilidad administrativa, y demás que sean aplicables; tales como las "Siete Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República, y Código Penal Federal), y las respectivas al "Sistema Estatal Anticorrupción" (Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, y Código Penal del Estado de Chihuahua), por lo cual, cada "PARTE" está al tanto del alcance legal de dichos ordenamientos, así como de las sanciones a las cuales puede estar sujeta, sea esta como servidor público; o bien, como persona física o moral (sin importar su nacionalidad), sea esta participante, intermediara, gestora, o con cualquier otro carácter dentro de un procedimiento o una contratación.

"LAS PARTES" por su cuenta o por sus empleados, no deberán, ya sea de forma directa o indirecta, dar o recibir soborno alguno, sea este de cualquier tipo; entendiéndose como tal, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier oferta, regalo, pago, promesa, dinero, cosa de valor, entre otros, que signifique un beneficio para otra persona o entidad; sea este con la finalidad de influir y/o inducir sobre cualquier acto, omisión, decisión o acción que recaiga en una violación a las obligaciones legales de una de "LAS PARTES", lo que provoque obtener negocios y/o ventajas indebidamente en el procedimiento y/o contratación.

SEXTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado,

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal competente en materia administrativa, es decir ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Consecuentemente, las "PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las "PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

 MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO OFICIAL MAYOR MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
 LIC. IGNACIO DÁVILA MORA COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	 LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA "EL PROVEEDOR"
 LIC. BRENDA LIZETH TORRES NOGAL JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.	 PLATAFORMA EN DIFUSIÓN S.A. DE C.V. CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. CAROLINA ELIANE LÓPEZ VALENZUELA

VIGENCIA DEL: 26/09/2023		AL: 15/01/2024	MOVIMIENTO: AUMENTO	MONTO:	21,883.18
FIADO:	PLATAFORMA EN DIFUSION S.A. DE C.V.			PRIMA	1,800.00
MOVIMIENTO:	AUMENTO			D.I.V.	63.00
		R.F.C.:	PDI180222PB1	GASTOS DE EXPEDICIÓN	1,200.00
MONEDA:	PESOS			GASTOS DE INVESTIGACIÓN	1,150.00
RAMO:	ADMINISTRATIVO			GASTOS DE AFECTACIÓN	0.00
SUBRAMO/NOMBRE: PROVEEDURÍA / CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA				SUBTOTAL	4,213.00
DIVISIÓN:	ZONA NOROESTE		CLAVE: 28049	I.V.A 16%	674.08
AGENTE:	LUIS CARLOS CHAVEZ SALDAÑA			PRIMA TOTAL	4,887.08
MAREPE FIANZAS S.A. EN EL ENTREGUE					

MAPFRE FIANZAS S.A. EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA S.H.C.P. Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

MX\$ 21,883.18 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.**) (***VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.***)**

MONTO DE FIANZA: \$94,827.14 (NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 14/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS MAPFRE FIANZAS, S.A. HACE CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NO. 0032300001133, EMITIDA CON FECHA 16 DE ENERO DE 2023, POR UNA CANTIDAD DE \$72,943.96 M.N. (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) ES MODIFICADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR PLATAFORMA EN DIFUSION S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. AD024/2023, RELATIVO A "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VIA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE A TRAVÉS PROGRAMACIÓN DE XHEFO SUPER 92.5 FM", DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2023, DEL CUAL DERIVA UN CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO NO. AD024/2023-1 CUYA FINALIDAD ES LA AMPLIACIÓN DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO AD024/2023.

QUEDA AMPLIADA EN SU MONTO POR LA CANTIDAD DE \$21,883.18 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; POR LO QUE EL MONTO ACTUAL DE ESTA GARANTÍA ES LA CANTIDAD DE \$94,827.14 (NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 14/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO AL CONVENIO MODIFICATORIO NO. AD024/2023-1, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL MISMO. POR LO CUAL A EXCEPCIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES, SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA.

ESTE DOCUMENTO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 0032300001133

*** FIN DE TEXTO ***

MARTHA NAYELI LARA MOYA
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL: Sd5ITaZRYRx7089wsdn7/y+NxC3MJZNBIDUG7QUyWozuo1AIQdODw5j88YapZKwHFgKJAEVrgXTzdTxyQ/Tblsqll3C9SUvXDIA+3d7XQNCg/3sQtbFxr4u8xFl5Q8VhfbJGKn2c0Ubluh2TGo8m9qh1LU92T5H/cQRld6TWcUFogIA9J8fe8EZRIJIXw24fyPfnKeFFgp2a82QK09/VPR4rScCbqlp9plfCmpPQ/IUmjDIVPZuZ760JYCAD8Dn27ZUPgGcWgBo6JADNMPIA+qlw0IDIVvhG47ReINNGw1jufi3ROT9M4n5leF731WEgPV2naF0WwhA==

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

VIGENCIA DEL: 26/09/2023		AL: 31/12/2024	MOVIMIENTO: AUMENTO	MONTO:	21,883.18
FIADO:	PLATAFORMA EN DIFUSION S.A. DE C.V.			PRIMA	2,278.36
MOVIMIENTO:	AUMENTO			D.I.V.	79.74
		R.F.C.:	PDI180222PB1	GASTOS DE EXPEDICIÓN	1,200.00
MONEDA:	PESOS			GASTOS DE INVESTIGACIÓN	1,000.00
RAMO:	ADMINISTRATIVO			GASTOS DE AFECTACIÓN	0.00
SUBRAMO/NOMBRE:	PROVEEDURÍA / BUENA CALIDAD PROVEEDURÍA			SUBTOTAL	4,558.10
DIVISIÓN:	ZONA NOROESTE			I.V.A 16%	729.30
		CLAVE:	28049	PRIMA TOTAL	5,287.40
AGENTE:	LUIS CARLOS CHAVEZ SALDAÑA				
MAPFRE FIANZAS S. A. EN EL EJERCICIO DE LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS					

MAPFRE FIANZAS S.A. EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA S.H.C.P. Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

MXP 21,883.18 (**VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.**))

MONTO DE FIANZA: \$94,827.14 (NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 14/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS MAPFRE FIANZAS, S.A. HACE CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NO. 0032300001134, EMITIDA CON FECHA 16 DE ENERO DE 2023, POR UNA CANTIDAD DE \$72,943.96 M.N. (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) ES MODIFICADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR PLATAFORMA EN DIFUSION S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DEFECTOS VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. AD024/2023, RELATIVO A "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VIA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SERVICIOS PRESTADOS ESPECÍFICAMENTE A TRAVÉS PROGRAMACIÓN DE XHEFO SUPER 92.5 M", DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2023, DEL CUAL DERIVA UN CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO NO. AD024/2023-1 CUYA FINALIDAD LA AMPLIACIÓN DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO AD024/2023.

QUEDA AMPLIADA EN SU MONTO POR LA CANTIDAD DE \$21,883.18 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; POR LO QUE EL MONTO ACTUAL DE ESTA GARANTÍA ES LA CANTIDAD DE \$94,827.14 (NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 14/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO AL CONVENIO MODIFICATORIO NO. AD024/2023-1, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL MISMO. POR LO CUAL A EXCEPCIÓN DE DICHAS MODIFICACIONES SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA.

ESTE DOCUMENTO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 0032300001134

*** FIN DE TEXTO ***

[Firma]

MARTHA NAYELI LARA MOYA
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL: JoQTgbj2y1dR/pjml4qole6zm3ldGvS9QnpMO36f2TnlQgFEITPxWGDLOEB2271AP4p9POkkZKJG
+mAaZkuSagdsFwGszlx2vpjDl4mIU6liALJZ114wPcrUUBUtuc4xBR37D6rCufadNmFiFO0NhCgxaSdTabel97y8uWe9XpPfmRcstgUpiEeyoqb7tPioU40PjjZrmaillXNrtLk9dowvxspVye
1nqtQCplym0EnEEQX2pmE/KEOBp/DQREI0+Muwm+HR1Chl1vjTKZRpkC+sa7tUqlaiwYNHSX1EuxqpvY2gxRo4erhUfIRYlj5cmikDV9ZOgX3/Tsjw==

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.